



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LOS CASOS DE LAS ADOPCIONES IRREGULARES Y SUSTRACCIONES DE RECIÉN NACIDOS

Dada la repercusión social que en estos días están teniendo los casos de adopciones irregulares y sustracciones de recién nacidos para ser entregados a personas distintas de sus progenitores y la incertidumbre que está generando en numerosas familias, desde muy diversas instancias se ha visto la necesidad de impulsar las investigaciones que permitan determinar en cada caso si se produjeron o no los delitos denunciados, así como poner a disposición los medios técnicos existentes para, en su caso, posibilitar la identificación de los verdaderos progenitores y de sus hijos e hijas.

Como no podía ser de otra manera, este Ministerio de Justicia, en el ejercicio de sus competencias, ha ofrecido a las personas afectadas su más estrecha colaboración, siempre dentro de los márgenes de actuación que nuestras leyes establecen, con el fin de facilitar, en los casos en que sea necesaria, la oportuna identificación a través de los métodos científicos de investigación del ADN de que dispone el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, laboratorio de referencia en el ámbito de la Administración de Justicia.

Por la propia complejidad de los procesos judiciales, en algunos casos de difícil comprensión para gran parte de la ciudadanía, y atendiendo a la alarma social generada, este departamento ha considerado oportuno poner a disposición de las personas afectadas cuantos medios se tienen disponibles para facilitarles la información que necesitan para el ejercicio de sus derechos y proporcionarles, si lo precisan, orientación en cada una de las fases del proceso.

Para ello, este Ministerio de Justicia ha articulado este protocolo especial de atención para los casos de las adopciones irregulares que será aplicado por las Oficinas de Asistencia a la Víctimas dependientes del departamento.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LOS CASOS DE LAS ADOPCIONES IRREGULARES Y SUSTRACCIÓN DE RECIÉN NACIDOS

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Si bien la experiencia de atención a las víctimas con la que cuenta el personal de las OAV garantiza una atención profesional y muy cualificada, por la alarma social que estos casos están produciendo en muchas familias, que se enfrentan a una situación en la que se rememoran hechos desgraciados acaecidos en un pasado y que ven en el procedimiento judicial posibles esperanzas de recuperar a un ser querido, se ha de ser especialmente cuidadoso para, sin generar falsas expectativas en un tema tan sensible, informar de forma objetiva de las acciones legales que están en su mano para el ejercicio de sus derechos, los recursos con los que pueden contar, etc.

ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE LAS OAV

La información será facilitada por el/la gestor/a procesal de la OAV, sin perjuicio de que en aquellos casos en que se considere necesario se pueda derivar al psicólogo/a de la oficina para que preste la atención psicológica adecuada.

La actuación se realizará conforme al programa de asistencia individual generalizada, con las siguientes fases:

- Fase de acogida y orientación.
- Fase de información.
- Fase de intervención, acompañamiento a juicio o asistencia psicológica.
- Fase de seguimiento psicológico.

PERSONAS QUE PUEDEN SER ATENDIDAS POR LAS OAV

Las OAV atienden tanto a las víctimas directas, como a las indirectas de los delitos.

En general, atienden a personas que ya han denunciado el delito sufrido, si bien también es posible que soliciten información previa a la presentación de la denuncia o de la correspondiente demanda, para conocer sus derechos, las actuaciones que han de realizar, las consecuencias de su actuación, los recursos a los que pueden acudir, etc.



Por ello, en los casos de las adopciones irregulares y sustracción de recién nacidos cualquier persona que haya presentado una denuncia o demanda o que quiera informarse de los pasos necesarios para presentarla, podrá acudir a las OAV para que les faciliten la información general y la asistencia que precisen.

INFORMACIÓN QUE SE FACILITARÁ LAS VÍCTIMAS

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

- Necesidad de que la defensa sea a través de asistencia letrada.

Para el ejercicio de los derechos es precisa la interposición de la correspondiente denuncia ante la jurisdicción penal o demanda ante la jurisdicción civil.

Entre otros delitos, y según las circunstancias, se podría denunciar –sin perjuicio de la calificación que por los Tribunales se realice en el momento procesal oportuno- por detención ilegal, coacciones, suposición de parto, alteración de la paternidad, estado o condición del menor, falsedad, cohecho o encubrimiento, entre otros. Además del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y reclamar la reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible mediante la responsabilidad civil oportuna.

Las denuncias podrán ser presentadas, bien ante el Juzgado de Instrucción, el Ministerio Fiscal o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En caso de ser interpuestas ante las Fiscalías, el fiscal podrá –ante de remitirlas, en su caso, a la autoridad judicial y para el esclarecimiento de los hechos denunciados- llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En aquellos supuestos en que el fiscal decreta el archivo de las actuaciones habrá de comunicarlo con expresión de esta circunstancia a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción.

La Constitución española dispone en su artículo 39.2 que la Ley posibilitará la investigación de la paternidad. Por ello, la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que podrá pedirse de los tribunales la determinación legal de la filiación, así como impugnarse ante ellos la filiación legalmente determinada, en los casos previstos en la legislación civil (artículo 764.1) y que en los juicios sobre filiación será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas (artículo 767.2). Por tanto, igualmente, podrán formularse demandas para el ejercicio de acciones de reclamación e impugnación de la filiación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes del Código Civil y 764 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En tales procesos podrá pedirse de los tribunales la determinación legal de la filiación, así como impugnarse



ante ellos la filiación legalmente determinada, en los casos previstos en la legislación civil.

- Requisitos para obtener la asistencia jurídica gratuita.

Las OAV facilitaran la información pertinente sobre la posibilidad de acceder a la asistencia jurídica gratuita. En concreto:

Qué es

En desarrollo del artículo 119 de la Constitución Española, es un trámite por medio del cual se reconoce, a quienes acrediten carecer de recursos económicos suficientes, una serie de prestaciones consistentes principalmente en la dispensa del pago de honorarios de Abogado/a y Procurador/a, de los gastos derivados de peritaciones, fianzas, etc.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, en líneas generales, las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación gratuitos con carácter previo al inicio del proceso.
- Asistencia de Abogado/a a la persona detenida o presa.
- Defensa y representación gratuitas por Abogado/a y Procurador/a en el procedimiento judicial.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.
- Exención del pago de depósitos para la interposición de recursos.
- Asistencia pericial gratuita en el proceso.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales.
- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones notariales.
- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones de los registros de la propiedad y mercantil.

Quién puede solicitarlo/presentarlo

En general pueden solicitarlo aquellos ciudadanos/as que, estando inmersos en cualquier tipo de procedimiento judicial o pretendiendo iniciarlo, carezcan de recursos económicos suficientes para litigar. Se considerará que existe insuficiencia económica cuando las personas físicas acrediten que los recursos e ingresos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del IPREM, vigente en el momento de efectuar la solicitud. Para acceder a este reconocimiento, las personas jurídicas deberán contar con una base imponible en el Impuesto de Sociedades inferior a la cantidad equivalente al triple del IPREM en cómputo anual. En cualquiera de los casos, se tendrán en cuenta otros signos externos que manifiesten la real capacidad económica del solicitante. Existen excepciones para las personas físicas en



función de discapacidades y/u otras condiciones familiares que permiten superar los límites de ingresos anteriormente citados. (Actualmente, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimonovena de la LPGE para 2010, durante el presente año 2010, el IPREM es de 7.455,14 euros anuales).

En concreto, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita:

- Los ciudadanos/as españoles/as, los y las nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que residan en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.
- Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- Las siguientes personas jurídicas, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:
 - Asociaciones de utilidad pública.
 - Fundaciones inscritas en el Registro Administrativo correspondiente.
- En el orden jurisdiccional social: los/las trabajadores/as y las personas beneficiarias del sistema de Seguridad Social.
- En el orden jurisdiccional penal: tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuitas todos los ciudadanos/as, aunque sean extranjeros/as, que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, aun cuando no residan legalmente en territorio español.
- En el orden contencioso - administrativo: los ciudadanos/as extranjeros/as que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, aun cuando no residan legalmente en territorio español, tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita en todos aquellos procesos relativos a su solicitud de asilo y Ley de Extranjería, (incluida vía administrativa previa).

Requisitos para poder solicitar el beneficio de justicia gratuita

Personas físicas:

- 1.- Que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que los recursos e ingresos económicos computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar no superen el doble del IPREM vigente en el momento de efectuar la solicitud.
 - b) Que, aun superando el doble del IPREM, los recursos no excedan del cuádruplo del IPREM y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, atendiendo a las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, minusvalía, obligaciones económicas, costes derivados de la iniciación del proceso u otras circunstancias y, en todo caso, cuando el solicitante ostente la condición de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial, decida conceder excepcionalmente el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- 2.- Que se litigue en defensa de derechos e intereses propios.



Personas jurídicas:

- Que se trate de Asociaciones declaradas de Utilidad Pública o de Fundaciones inscritas en el Registro Administrativo correspondiente.
- Que su base imponible en el Impuesto sobre Sociedades sea inferior a la cantidad equivalente al triple del IPREM en cómputo anual.

Cómo solicitarlo/presentarlo

Solicitud presencial

Para solicitar el beneficio de justicia gratuita es necesario que la persona interesada cumplimente un impreso normalizado de solicitud, que se puede obtener en esta página web imprimiendo los anexos del R.D. 1455/2005, para la defensa y representación letrada de la mujer víctima de la violencia de género y del R.D. 996/2003 para la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita y para el procedimiento especial de enjuiciamiento rápido, junto a la documentación citada en el mismo, que acredite la insuficiencia de recursos para litigar.

Los impresos también se facilitarán en:

- Los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.
- Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Las dependencias judiciales.

Solicitud por internet

El Consejo General de la Abogacía Española pone a disposición de los/as ciudadanos/as un portal web Justicia Gratuita. Este enlace se abre en una nueva pantalla desde la cual es posible cumplimentar el formulario de solicitud de justicia gratuita o comprobar si se cumplen los requisitos económicos exigidos para beneficiarse del derecho a la asistencia jurídica gratuita, entre otras funcionalidades, si bien siempre es necesario presentar la documentación y la solicitud del modo que se indica a continuación.

Lugar de presentación de la solicitud

Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, junto con la correspondiente documentación, se presentarán ante los servicios de orientación jurídica del Colegio de Abogados del lugar en que se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal, o ante el Juzgado del domicilio de la persona solicitante si el proceso no se hubiera iniciado.

Datos requeridos para iniciar la tramitación

- Nombre y Apellidos.
- Número de DNI.
- Lugar y medio preferente a efectos de notificaciones.
- Fecha de la solicitud.



- Datos personales del cónyuge.
- Identificación de los familiares que convivan con la persona solicitante.
- Datos acreditativos de la situación económica de la persona interesada y su unidad familiar (ingresos, propiedades...).
- Circunstancias personales y familiares (estado de salud, obligaciones económicas...).
- Pretensión que se quiere hacer valer ante los tribunales y fase procesal en que se encuentra.
- Identificación de la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.

Documentación a presentar

No todos los documentos que se relacionan a continuación son necesarios en todos los casos, sino que habrá que atender a cada caso, en función de la situación propia de cada solicitante y de las circunstancias que haya alegado en su solicitud, que serán las que deberá acreditar documentalmente. En todo caso, a continuación se facilita una lista aproximada de qué documentación puede ser necesario aportar en cada caso:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de la persona solicitante.
- Certificado de liquidación del IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio (de toda la unidad familiar).
- Certificado de liquidación del Impuesto sobre Sociedades (en el caso de personas jurídicas).
- Fotocopia de la declaración de utilidad pública o de la inscripción en el Registro de Fundaciones (en el caso de personas jurídicas).
- Fotocopia del permiso de circulación o certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico (sólo en caso de delitos contra la seguridad del tráfico).
- Certificado de signos externos del Ayuntamiento donde radica el domicilio.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de empresa de conceptos salariales.
- Certificado del INEM de periodo de desempleo y percepción de subsidios.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda habitual, o, en su caso, copia del recibo mensual.
- Fotocopias de títulos de propiedad de bienes inmuebles. Certificado de valores.
- Otros (cualquier documento que sirva para acreditar los datos alegados).

Procedimiento



Una vez presentada la solicitud, los servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados examinarán la documentación presentada y, si aprecian que es insuficiente o que en la solicitud existen deficiencias, concederán al interesado un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos.

Analizada la solicitud, y subsanados en su caso los defectos advertidos, el Colegio de Abogados ha de resolver si el solicitante reúne los requisitos necesarios:

- Si el Colegio de Abogados estima que la persona solicitante cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de los defectos, a la designación provisional de Abogado/a, y lo comunicará en el mismo momento al Colegio de Procuradores para que, dentro de los 3 días siguientes, se designe Procurador/a si su intervención fuera preceptiva.
- Si, por el contrario, el Colegio de Abogados estima que el solicitante no cumple los requisitos necesarios, o que la pretensión de la solicitud carece de fundamento, comunicará la persona solicitante en un plazo de 5 días que no ha efectuado el nombramiento provisional de Abogado/a y, al mismo tiempo, trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que ésta resuelva.

Cuando el Colegio de Abogados, en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la solicitud o, en su caso, desde la subsanación de los defectos advertidos, no haya emitido decisión alguna respecto a la designación provisional de Abogado/a, la persona solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente.

Cuando corresponda resolver sobre la solicitud de asistencia jurídica gratuita a la **Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita**, ésta, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, dictará resolución que reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la recepción del expediente completo.

- Si estima la solicitud, establecerá en la resolución cuáles de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación a la persona solicitante. La resolución estimatoria del derecho implicará la confirmación de las designaciones de Abogado/a y, en su caso, de Procurador/a, efectuadas provisionalmente por los Colegios profesionales. En el supuesto de que dichas designaciones no se hubieran producido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita requerirá inmediatamente de los colegios el nombramiento de Abogado/a y Procurador/a, este último cuando fuera necesario.
- Si desestima la solicitud, las designaciones realizadas previamente por los Colegios profesionales quedarán sin efecto y, por tanto, el solicitante habrá de designar Abogado/a y Procurador/a que elija él mismo.
- Si no dicta resolución en el plazo de 30 días desde la recepción del expediente completo, la solicitud se entenderá estimada, por lo que:
 - Si el Colegio de Abogados hubiera designado Abogado/a de forma provisional, la designación quedará confirmada, así como, en su caso, la de Procurador/a.



- Si el Colegio no hubiera adoptado decisión alguna sobre la designación, en ese caso, a solicitud de la persona interesada, La autoridad judicial o Tribunal que conozca del proceso (o el/la juez decano/a competente si la solicitud se realizó antes de la iniciación del proceso), procederá a requerir de los Colegios profesionales la designación de Abogado/a y, en su caso, de Procurador/a.

Las resoluciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica gratuita que reconozcan o denieguen el derecho podrán ser impugnadas mediante escrito motivado que se presentará en la Secretaría de la correspondiente Comisión, en el plazo de 5 días. Será competente para resolver la impugnación el Juzgado o Tribunal que esté conociendo del litigio o, si aún no se ha iniciado el proceso, el órgano judicial a quien correspondería conocer, sin que exista posibilidad de recurso posterior.

Para recabar más información y solicitudes de reconocimiento se pueden dirigir a los Servicios de Orientación Jurídica de los distintos **Colegios de Abogados de España** o al **Consejo General de la Abogacía Española**.

Normativa

- REAL DECRETO 1455/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE de 12 de enero).
- Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el reglamento de asistencia jurídica gratuita (BOE de 7 de agosto). (PDF. 448 KB)

- Plazos para la interposición de la denuncia o demanda y procedimiento

Para la interposición de denuncia habrá de estarse a los plazos de prescripción de los delitos previstas en el artículo 131 del Código Penal, teniendo en cuenta que los términos previstos en dicho artículo se computarán desde el día en que se haya cometido la infracción punible. Sin embargo, habida cuenta la naturaleza de este tipo de hechos, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 132 del Código Penal establece que, entre otros, en los casos de delito continuado o delito permanente, tales términos se computarán, respectivamente, desde el día en que se realizó la última infracción, desde que se eliminó la situación ilícita o desde que cesó la conducta. Por otra parte, el mismo precepto dispone que, entre otros supuestos, en los delitos contra la libertad, cuando la víctima fuere menor de edad, los términos se computarán desde el día en que ésta haya alcanzado la mayoría de edad, y si falleciere antes de alcanzarla, a partir de la fecha del fallecimiento.

En cuanto a las demandas de reclamación e impugnación de la filiación, el artículo 132 del Código Civil dispone, a falta de la correspondiente posesión de estado, la imprescriptibilidad de la acción de reclamación de la filiación



matrimonial, que corresponde al padre, a la madre o al hijo, estableciendo que si el hijo falleciere antes de transcurrir cuatro años desde que alcanzase plena capacidad, o durante el año siguiente al descubrimiento de las pruebas en que se haya de fundar la demanda, su acción corresponde a sus herederos por el tiempo que faltare para completar dichos plazos. Por su parte, el artículo 133 del Código Civil establece que la acción de reclamación de filiación no matrimonial, cuando falte la respectiva posesión de estado, corresponde al hijo durante toda su vida e igualmente que si el hijo falleciere antes de transcurrir cuatro años desde que alcanzare plena capacidad, o durante el año siguiente al descubrimiento de las pruebas en que se funde la demanda, su acción corresponde a sus herederos por el tiempo que faltare para completar dichos plazos.

En cualquier caso, el ejercicio de la acción de reclamación, conforme a los artículos anteriores, por el hijo o hija o los progenitores, permitirá en todo caso la impugnación de la filiación contradictoria (artículo 134).

- Consecuencias jurídicas

En el caso de procesos penales, las personas que fueren declaradas responsables podrán ser castigadas con las penas que el Código Penal establece para cada uno de los tipos de delitos. En cualquier caso, como prevé el artículo 109 de dicho texto, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados y ello comprende la indemnización de perjuicios materiales y morales no sólo causados al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a terceros. La acción civil se entablará juntamente con la penal por el Ministerio Fiscal, haya o no en el proceso acusador particular; pero si el ofendido renunciare expresamente a su derecho de restitución, reparación o indemnización, el Ministerio Fiscal se limitará a pedir el castigo de los culpables.

La determinación de la filiación producirá los efectos previstos en el Código Civil; entre ellos, determina los apellidos con arreglo a lo dispuesto en la ley, así como el resto de consecuencias patrimoniales y referentes a derechos de sucesión mortis causa.

INFORMACIÓN SOBRE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ADN EN EL INTCF

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Toxicología, el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, cuya misión es auxiliar a la Administración de Justicia.

Entre sus funciones del Instituto de Toxicología están:

- Emitir los informes y dictámenes que soliciten las autoridades judiciales y el Ministerio Fiscal.



- Practicar, los análisis e investigaciones toxicológicas que sean ordenados por las autoridades judiciales, las gubernativas, el Ministerio Fiscal y los médicos/as forenses en el curso, de las actuaciones judiciales o en las diligencias previas de investigación efectuadas por el Ministerio Fiscal.
- Realizar los análisis e investigaciones solicitados por particulares en el curso de procesos judiciales.

Como laboratorio de referencia puede realizar pruebas de ADN, precisas para la identificación de personas, si bien como antes se señaló en el marco de una investigación judicial.

Por ello, para que el INTCF pueda realizar estas pruebas, que serían gratuitas, es preciso que la autoridad judicial o en su caso, en el marco de la investigación criminal, la fiscalía las solicite.

INFORMACIÓN SOBRE ASOCIACIONES

A las personas que soliciten información se les comunicará la existencia de diversas asociaciones que están aunando las reclamaciones de algunos afectados por este tipo de situaciones.

En ningún caso, se aconsejará ni desaconsejará por el personal de Administración de Justicia que se pongan en contacto con dichas asociaciones, la actuación del personal de las OAV se limitará a informar de su existencia, y de que la opción de inscribirse en cualquier de ellas es libre y voluntaria.

POSIBILIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO

El Gestor/a procesal de la OAV realizará en caso que solicite el acompañamiento a juicio.

ATENCIÓN PSICOLÓGICA POR LOS PSICÓLOGOS/AS DE LA OAV

Los psicólogos/as de la OAV atenderán a las presuntas víctimas, progenitores o hijos e hijas afectados, en los casos en que precisen atención y así lo soliciten.